



# Resolución Directoral

05 OCT 2023

Lima, 04 de octubre de 2023

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Visto, el Expediente N° 23-041520-001 que contiene: el Memorando N° 1629-2023-OA/HNHU de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 141-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 1111-2023- HNHU-REQ.PF./DF del Departamento de Farmacia; y, el Informe N° 364 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2023, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y la empresa INGENIERÍA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO S.A.C., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 41-2023-HNHU, en adelante el contrato original, procedente de la Contratación Directa N° 12-2023-HNHU para la "Adquisición de Kit de Pruebas para Gases Arteriales, Electrolitos, Metabolitos y Cooximetría para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del HNHU", por causal de situación de desabastecimiento, por el importe ascendente a S/. 331,200.00 (Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, mediante Nota Informativa N° 1111-2023-HNHU-REQ.PF./DF emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia, en atención a la Nota Informativa N° 1775-2023-DPCyAP/HNHU de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, en adelante, el área usuaria, quien remite el Informe N° 338-SBHyE-DPCyAP-HNHU-2023 emitido por el Jefe del Servicio de Bioquímica Hematología, quienes señalan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 858-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 521-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Unidad de Presupuesto aprueban la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06554-2023 por el monto de S/. 82,800.00 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles), que equivale al 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 1629-2023-OA/HNHU, el Director ejecutivo de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 141-2023-UL/HNHU de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato N° 41-2023-HNHU procedente de la Contratación Directa N° 12-2023-HNHU para la "Adquisición de Kit de Pruebas para Gases Arteriales, Electrolitos, Metabolitos y Cooximetría para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del HNHU";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la



05 OCT 2023

El presente documento es una copia fiel del original que he tenido a la vista.

modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en el principio de equidad". El numeral 34.2, indica: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que, "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales sobre contratos procedentes de contrataciones directas bajo la causal de desabastecimiento, el numeral 101.5 del artículo 101 del mismo cuerpo legal contempla: "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";

Que, mediante Informe N° 364-2023-OAJ-HNHU de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, se aprecia que con Nota Informativa N° 1111-2023- HNHU-REQ.PF./DF emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia, en atención a la Nota Informativa N° 1775-2023-DPCyAP/ HNHU de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, quien remite el Informe N° 338-SBHyE-DPCyAP-HNHU-2023 emitido por el Jefe del Servicio de Bioquímica Hematología, solicitan la contratación de prestaciones adicionales por el 25% del monto del contrato original, sustentando dicha solicitud en que la compra es urgente y necesario para garantizar el acceso al





## Resolución Directoral

05 OCT 2023

tratamiento médico adecuado, oportuno, continuo y personal de los pacientes que acuden a los servicios de la UPSS Patología Clínica – Bioquímica y Hematología, entre otros servicios del Hospital, además, refiere que la solicitud de prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el área usuaria, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 25% del monto del Contrato Original, porcentaje que no sobrepasa el límite permitido; iii) La necesidad de que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria de la contratación, manifiesta que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo señala el art. 157 del Reglamento, además indica que es necesario para garantizar el acceso al tratamiento médico adecuado, oportuno, continuo y personal de los pacientes que acuden a los servicios de la UPSS Patología Clínica – Bioquímica y Hematología, entre otros servicios del Hospital; iv) Respecto a contar con la asignación presupuestal necesaria, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 06554-2023 por el monto de S/. 82,800.00 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles); y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que el contrato original tiene un plazo de ejecución de 3 entregas, habiéndose girado la última como puede apreciarse en la orden de compra N° 01326-2023 y en el reporte SIAF que adjunta, encontrándose pendiente la obligación de pago al Contratista; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha sido visto



Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; además, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, el cual contempla que de ser necesario ejecutar prestaciones adicionales a un contrato procedente de una contratación directa bajo las causales de desabastecimiento y emergencia, estas prestaciones adicionales requieren previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe; y, en razón de tratarse de prestaciones adicionales a un contrato procedente de una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, cuya aprobación tiene el carácter de indelegable; corresponde al Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, como Titular de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales derivadas de contrataciones directas cuya causal sea la descrita;



Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en el que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público– y su contraparte representa al interés privado;



Que, por otro lado, en la Opinión N° 036-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: "Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente —a su ejecución— con la emisión de una nueva resolución del Titular de la Entidad o un nuevo



05 OCT 2023

de acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda”;

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el Numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 157.1 y 157.3 del Artículo 157 y el numeral 101.5 del artículo 101 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el Departamento de Farmacia, mediante Nota Informativa N° 1111-2023- HNHU-REQ.PF./DF; por la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, mediante Nota Informativa N° 1775-2023-DPCyAP/HNHU, en atención a lo solicitado por el Jefe del Servicio de Bioquímica Hematología, a través del Informe N° 338-SBHyE-DPCyAP-HNHU-2023; así como en el Informe Técnico N° 141-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 41-2023-HNHU procedente de la Contratación Directa N° 12-2023-HNHU para la “Adquisición de Kit de Pruebas para Gases Arteriales, Electrolitos, Metabolitos y Cooximetría para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del HNHU”, por un monto ascendente a S/. 82,800.00 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles), importe que corresponde al 25% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;



Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 364-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Oficina de administración y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 352-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y en armonía a la Resolución Ministerial N° 730-2023/MINSA de fecha 31 de julio de 2023;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la ejecución de prestaciones adicionales al **Contrato N° 41-2021-HNHU** procedente de la Contratación Directa N° 12-2023-HNHU para la “**Adquisición de Kit de Pruebas para Gases Arteriales, Electrolitos, Metabolitos y Cooximetría para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del HNHU**” suscrito con la empresa **INGENIERÍA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO S.A.C.**, por el 25% del monto del Contrato Original que representa el importe de S/. 82,800.00 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:





## Resolución Directoral

Item N°	Descripción	Cantidad Solicitada en el Contrato Original	Monto del Contrato Original	Porcentaje requerido como adicional	Cantidad solicitada de la prestación adicional	Precio Unitario S/.	Monto de la prestación adicional
I	Kit de Prueba para Gases Arteriales, Electrolitos, Metabolitos y Cooximetría	36,000 Det	S/. 331,200.00	25%	9,000	S/. 9.20	S/. 82,800.00
<b>MONTO TOTAL</b>							<b>S/. 82,800.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la Normativa de Contratación Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución al Contratista para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

**Regístrese y comuníquese.**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE  
*[Signature]*  
D.C. CARLOS ALBERTO CAZAN ALFARO  
Director General (e)  
C.M.P.: 17182

TAP LUIS ALBERTO CERNA PEREIRA  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
MINISTERIO DE SALUD

05 OCT 2023

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista



Oficina de Administración  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Unidad de Logística  
Oficina de Comunicaciones  
Archivos

